

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 590
de 29 de abril de 2021



Que autoriza la reactivación de algunas actividades, a nivel nacional, a partir del 3 de mayo de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, igualmente, el artículo 27 de la Carta Magna establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el Código Sanitario señala en su artículo 138 que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que como producto de la dinámica desarrollada por la pandemia de la COVID-19 en diferentes sectores del país, el Órgano Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 138 del Código Sanitario, ya citado, dictó a partir de la vigencia de la emergencia nacional por razones sanitarias, declarada mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 2020, una serie de medidas extraordinarias tendientes a extinguir o evitar la propagación de esta enfermedad contagiosa, incluyendo entre estas, cuarentenas y horarios de toque de queda a nivel nacional o regional;

Que, debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo considera necesario mantener algunas medidas sanitarias para mitigar el contagio y flexibilizar otras, preservando los lineamientos de bioseguridad, para contener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria, siguiendo el esquema establecido por el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. A partir del día lunes, 3 de mayo de 2021, en adición a las actividades ya autorizadas previamente por el Órgano Ejecutivo, se podrán reactivar las presentaciones de grupos musicales locales de hasta seis integrantes, cumpliendo los siguientes parámetros:

1. Se realizarán con público de hasta el 25% del aforo de la respectiva instalación, siempre que se cumpla con las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud, en especial el uso de mascarilla, el distanciamiento físico y evitando aglomeraciones.
2. Podrán efectuarse en restaurantes, restaurantes bares, bares autorizados y otros locales que permitan tales eventos o amenizaciones, pero sin actividad bailable. Se excluye los conciertos en lugares de gran capacidad, como estadios, gimnasios, centros de convenciones y otros similares.

3. Deberán cumplirse los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 2. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.


Artículo 3. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; y Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *29* días del mes de *abril* de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud